

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Atlántida, 4 de marzo de 2015.

VISTOS:

Para sentencia interlocutoria de primera instancia, estos antecedentes seguidos en relación a D. D. C. D., J. B. B. A. y L. A. S. B., en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida de 1er. Turno, con intervención del Ministerio Público y la Defensa.

RESULTANDO:

I) De autos surge semiplenamente probado que:

a.- A mediados de marzo, comienzos de abril de 2014, D. C. y J. B., junto a su familia, ocuparon el terreno ubicado en calle Curupay, manzana 14, solar 4, Cumbres de Neptunia. Lo hicieron en forma arbitraria. Sabían su ilícito accionar. Luego de septiembre de ese mismo año, tras haber construido una vivienda, se mudaron. B. faltó a la verdad, haciendo uso de su derecho a no auto incriminarse, en una declaración plagada de contradicciones. Éstas, quedaron más de manifiesto, con lo dicho por C., tanto en su declaración como en el careo efectuado.

b.- Hace aproximadamente tres meses, ambos -junto con otra persona no habida- ocuparon el terreno sito en calle Los Robles, manzana 14, solar 26, que da a los fondos de su vivienda. Lo limpiaron, cercaron y comenzaron a refaccionar una construcción, que fue relevada fotográficamente por personal policial (fs. 3/10).

c.- L. A. S. B., por su parte, hizo lo propio con el terreno ubicado en calle Ibirapitá, manzana 1, solar 12, Cumbres de Neptunia. Lo hizo arbitrariamente en abril del año pasado, lo limpió y está haciendo los pozos para construir su vivienda, tal como lo confesó en la Sede.

II) Las pruebas que sirven de fundamento para sostener lo relatado anteriormente y la resolución que recaerá dimanar de: a.- las actuaciones policiales (fs. 1/11 vto.); b.- las declaraciones de J. R. (fs. 16/17), R. S. -debidamente asistido- y de los indagados, con las garantías previstas en los artículos 113 y 126 del C.P.P. (fs. 18/38).

III) Pasadas las actuaciones en vista fiscal, el Ministerio Público emitió dictamen de fojas 42/42 vto. y se oyó a las Defensas (fs. 43/44)

CONSIDERANDO:

I) Que se decretará el procesamiento de D. D. C. D., J. B. B. A. y L. A. S. B. por contar con elementos de convicción suficientes que permiten determinar, a primera vista y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, que incurrieron en la presunta comisión de dos delitos de usurpación, en reiteración real, los dos primeros y un delito de usurpación, el último.

II) La conducta de los indagados encuadra dentro de aquella prevista en el artículo 354 del Código Penal, ya que con fines de apoderamiento o ilícito aprovechamiento, ocuparon en forma arbitraria inmuebles ajenos.

III) No se dispondrá la prisión por carecer de antecedentes judiciales y ser previsible que no recaiga pena de penitenciaría.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 54, 60 y 354 del Código Penal, arts. 125 y 126 del Código del Proceso Penal, art. 82 del Decreto-Ley Nº 14.219 y demás normas complementarias y concordantes; RESUELVO:

1º.- Decrétase el procesamiento sin prisión –bajo caución juratoria- de D. D. C. D. y J. B. B. A. por la presunta comisión de dos delitos de usurpación en reiteración real y de L. A. S. B. por la presunta comisión de un delito de usurpación, en calidad de autores.

2º.- Con citación del Ministerio Público y la Defensa, téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales y por designadas Defensora de la primera a las Dras. M. C. y J. R. y de los dos últimos a la Dra. Daniela TROTTA.

3º.- Recíbese las citas que proponga y solicítense sus antecedentes, oficiándose.

4º.- Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.

5º.- Relaciónese si correspondiere.

6º.- Proceda la Sra. Alguacil a la desocupación del inmueble en el plazo de veinticuatro horas con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto-Ley Nº 14.219, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.116.

7º.- Notifíquese y comuníquese a la Jefatura de Policía de Canelones a fin de prestarle garantías a la Sra. Alguacil.

Dr. Marcos SEIJAS
Juez Letrado

Dr. José Miguel DE OLÉA
Actuario